



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones  
Sanciona con Fuerza de  
Ley*

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN - OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Adóptase como modelo de desarrollo productivo, económico, social y ambiental a la agricultura familiar en toda su diversidad, la que es sujeto prioritario de las políticas y acciones que se ejecutan desde las diferentes áreas del gobierno provincial.

ARTÍCULO 2.- Se consideran agricultor y agricultora familiar a quienes llevan adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, hortícolas, avícolas, apícolas y otras, en forma directa y con el aporte mayoritario de mano de obra familiar, para autoconsumo y comercialización de la producción, en el ámbito rural, urbano, zonas periurbanas y las comunidades de pueblos originarios.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, mediante el fortalecimiento del flujo comercial y la generación de empleo local, mejorando la calidad de vida de los agricultores familiares;
- b) valorizar las prácticas productivas de las mujeres agricultoras y la construcción de una nueva percepción sobre su rol e inserción técnica, social y económica;
- c) garantizar la soberanía y seguridad alimentaria a los habitantes de la Provincia;
- d) fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, reconociendo mediante incentivos los servicios ambientales que aporte la agricultura familiar;
- e) ejecutar políticas y acciones específicas de salud, educación, vivienda, formación técnica, recreación e inserción laboral;
- f) generar todas las condiciones necesarias para la radicación y permanencia de la familia en las zonas rurales;



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

- g) promover la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector;
- h) recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar, en todas sus manifestaciones;
- i) fortalecer la organización de los productores familiares y la defensa de sus derechos y posibilidades, promocionando el asociativismo, la cooperación y fomentando experiencias de ayutorios como prácticas valiosas de trabajo comunitario;
- j) ejecutar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades, reconociendo sus técnicas, semillas, cultivos y saberes ancestrales;
- k) auspiciar y fortalecer todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística de la agricultura familiar;
- l) desarrollar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción en mercados locales, regionales y otros;
- m) promover investigaciones desde las universidades, institutos, escuelas y otras instituciones públicas y privadas, de los aspectos socioculturales, productivos y organizativos tendientes a fortalecer la agricultura familiar;
- n) promocionar el acceso a semillas nativas y criollas como prioridad en planes y programas productivos;
- ñ) promover tecnologías sociales de almacenamiento de agua de lluvia, como las cisternas, reservorios y otros;
- o) propiciar el acceso y la tenencia de tierras para los agricultores y agricultoras familiares;
- p) impulsar sistemas de becas de estudios para los agricultores familiares, a fin de favorecer la finalización de aquellos;
- q) propulsar el desarrollo del agroturismo, como complemento de la actividad agrícola familiar;
- r) favorecer e incentivar la reconversión de productores tabacaleros;
- s) promover la agricultura familiar urbana en los centros más poblados;



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

- t) desarrollar unidades productivas familiares sustentables, orientadas a un sistema cerrado desde el punto de vista energético; como la generación de energía a partir de la biomasa producida en las chacras; y
- u) promover la agricultura familiar agroecológica según lo establecido en la Ley VIII - N.º 68 -Ley de Fomento a la Producción Agroecológica.

CAPÍTULO II

REGISTRO PROVINCIAL DE AGRICULTURA FAMILIAR  
CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro Provincial de Agricultura Familiar, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, en el que se registran los agricultores y agricultoras familiares, en forma individual o asociativa, a los fines de brindar información para el diseño y ejecución de políticas públicas que cumplan los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- El registro creado en el Artículo 4 de la presente Ley, se integra con:

- a) datos personales de los productores y de su grupo familiar;
- b) nivel educativo;
- c) datos del inmueble donde desarrolla su producción, superficie y condición de la ocupación;
- d) actividades productivas, niveles y destino de la producción;
- e) mano de obra familiar y complementaria, así como la relación entre éstas y la superficie cultivable; y
- f) todo otro elemento que resulte de interés determinado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6.- Créase el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Las decisiones que adopte son de carácter vinculante.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Provincial de la Agricultura Familiar está integrado por:

- a) dos (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, con rango no inferior a director general dentro de su estructura funcional;

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C Área Parlamentaria  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

- b) cuatro (4) agricultores familiares representantes de organizaciones, debiendo integrar al menos dos (2) mujeres dicha representación. La Autoridad de Aplicación debe garantizar una representación territorial equitativa;
- c) dos (2) representantes del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior, creado por Ley I - N.º 112 (Antes Ley 3637);
- d) dos (2) representantes de los pueblos originarios;
- e) un (1) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; y
- f) un (1) representante de las escuelas técnicas agropecuarias.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Consejo Provincial de la Agricultura Familiar:

- a) articular, coordinar, organizar, informar y relevar las acciones ejecutadas por las distintas áreas de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- b) proponer y diseñar acciones periódicas relacionadas a:
  - 1) ejecución de obras de infraestructura, de transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, insumos y asistencia técnica necesarios para la agricultura familiar, en las diferentes zonas de la Provincia;
  - 2) acceso de los agricultores familiares a las tecnologías de la información y comunicación;
  - 3) desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación para el fortalecimiento y diversificación de la agricultura familiar, de sus procesos productivos y de comercialización;
  - 4) implementación de delegaciones en el interior, considerando las estructuras existentes y fortaleciendo equipos técnicos que puedan asistir en las diferentes zonas;
  - 5) educación, formación y capacitación de los agricultores familiares;
  - 6) diseño y adquisición de equipamientos rurales y tecnología adaptados a las necesidades locales de la agricultura familiar, priorizando la intervención de los sectores académicos y de investigación misioneros;



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

- 7) desarrollo de instrumentos de promoción, tales como subsidios directos, créditos, beneficios impositivos, tasas subsidiadas, fondos rotatorios y otros;
  - 8) desarrollo de todos los servicios sociales como salud, deporte, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa para los agricultores familiares;
  - 9) promoción de la certificación participativa de la agricultura familiar, conforme el mecanismo previsto por la Ley VIII - N.º 68 -Ley de Fomento a la Producción Agroecológica;
  - 10) conformación de cooperativas de utilización conjunta de maquinaria agrícola y cooperativas de utilización de mano de obra;
- c) desarrollar planes y acciones para el fortalecimiento de los requerimientos de sanidad agropecuaria;
- d) impulsar programas de compra estatal de alimentos, productos e insumos producidos por agricultores familiares; y
- e) ejecutar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo Provincial de Agricultura Familiar son elegidos por sus respectivos sectores y organizaciones. Ejercen el cargo por un (1) período de dos (2) años y pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO III

FONDO ESPECIAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 10.- Créase el Fondo Especial de la Agricultura Familiar, para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El Fondo Especial de la Agricultura Familiar se integra con:

- a) las partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. Las mismas no pueden ser inferiores a lo asignado a la Partida Principal Bienes y Servicios No Personales del presupuesto del Ministerio del Agro y la Producción;



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

- b) los montos que desde el gobierno nacional se destinen a la Autoridad de Aplicación para programas, proyectos y acciones en la agricultura familiar;
- c) el monto que le corresponda a la Provincia de Misiones en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley Nacional N.º 26.509 -Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los fines del Artículo 12 de la presente Ley; y
- d) un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) de los Recursos del Fondo Especial del Tabaco que corresponden a la Provincia en concepto de Reversión Productiva, que son remitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través de programas operativos anuales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ASISTENCIA A LA AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 12.- Institúyese el Régimen Provincial de Asistencia a la Agricultura Familiar, con el fin de asistir a los productores que resulten perjudicados por fenómenos meteorológicos y/o ambientales imprevisibles o inevitables.

Este régimen contempla la ejecución de planes de prevención, mitigación, restitución de bienes y subsidios directos frente a emergencias y catástrofes, como ser sequías, inundaciones y otros.

ARTÍCULO 13.- Promuévese la creación de un seguro integral para la agricultura familiar destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente Ley son de

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
A/C Área Parlamentaria  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



“2015-Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas”

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.118 -Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina.

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 16.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio del Agro y la Producción.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C Área Parlamentaria  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

**LEY VIII - N.º 69**